

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fundamentación jurídica y objeto del informe

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluya con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en las mismas.

Esta misma Ley Foral de Accesibilidad Universal determina que su objeto es el de *establecer las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad conforme a lo previsto en el RDL1/2013. La accesibilidad universal se define como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.*

La norma que en este caso se analiza en relación al impacto de accesibilidad y discapacidad es el Anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética. Este anteproyecto tiene por objeto establecer un marco normativo, institucional e instrumental para concretar en la Comunidad Foral de Navarra su aportación al compromiso internacional con la sostenibilidad y la lucha frente al cambio climático, con base el Acuerdo de París y la Agenda 2030 de Naciones Unidas, facilitando la transición hacia un nuevo modelo socioeconómico y energético con una economía baja en carbono basado en la eficiencia y en las energías renovables de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos naturales, y adaptado a los efectos climáticos.

El principio de Accesibilidad Universal. Mandatos normativos.

Según lo descrito en el epígrafe anterior, existen una serie de mandatos normativos que obligan con carácter preceptivo a elaborar un informe de impacto por razón de accesibilidad y discapacidad en los proyectos de leyes forales y disposiciones reglamentarias. La LEY FORAL 12/2018, DE 14 DE JUNIO, DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL define la Accesibilidad Universal como *la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.*

La misma Ley 12/2018, tiene por objeto *establecer las condiciones de accesibilidad universal necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades, la promoción de la autonomía personal, la inclusión en la comunidad y la vida independiente de todas las personas y, en particular, de las personas con discapacidad.*

La misma Ley 12/2018 establece en su artículo 6 que *las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones y para compensar desventajas o dificultades*

En su artículo 9.- Medidas contra la discriminación, la Ley 12/2108 establece que *las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir el hecho de que una persona sea tratada directa o indirectamente de una manera menos favorable que otra, en una situación análoga o comparable, estableciendo para ello exigencias de accesibilidad, exigencias de eliminación de obstáculos y la obligación de realizar ajustes razonables.*

A estos efectos se entiende por exigencias de accesibilidad los requisitos que deben cumplir los entornos, procesos, productos, bienes y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Cambio climático, vulnerabilidad y discapacidad

El anteproyecto de Cambio Climático y Transición Energética declara en la exposición de motivos que *el cambio climático está teniendo un impacto cada vez más severo en todos los medios y sectores, en los ecosistemas, la biodiversidad, las infraestructuras y los sistemas productivos, además de en*

nuestros sistemas de salud y alimentación. Y establece como una de sus finalidades la coordinación de políticas sectoriales relacionadas, el cumplimiento de los objetivos de mitigación de emisiones de GEI, así como facilitar la adaptación reduciendo la vulnerabilidad de su población y territorio.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, establece en su artículo 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias que *Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.*

Se ha de considerar:

- La discriminación múltiple e interseccional puede hacer que algunas personas con discapacidad estén más expuestas a los efectos adversos del cambio climático y, por tanto, a la restricción de sus derechos.
- En la mayoría de casos, las personas con discapacidad no reciben información accesible sobre cómo involucrarse en las acciones climáticas, o no son incluidas en los planes de acción frente a emergencias, poniendo en riesgo sus vidas. Situación que se ha puesto de manifiesto con la actual Pandemia del COVID19.
- Los eventos meteorológicos extremos (desde una ola de calor, lluvias intensas, hasta una catástrofe que implique evacuación) afectará a la salud y resguardo físico y mental de las personas con discapacidad incluso en mayor medida que el de las personas sin discapacidad.
- El mayor riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos por parte de las personas con discapacidad en situaciones de rescate; las mayores dificultades para comunicar sus necesidades o pedir auxilio; la falta de accesibilidad en las informaciones de alerta que se difunden a la población, y el incremento de barreras arquitectónicas en caso de derrumbes, daños en edificios o la interrupción del servicio de ascensores, entre otros.
- Las personas con discapacidad necesitan saber qué medidas adicionales deben tomar frente a estas situaciones según su situación singular; recibir instrucciones de emergencia claras y accesibles, adecuadas a su necesidad y

disponer de los medios necesarios para movilizarse y comunicarse en el caso de evacuación.

Las personas con discapacidad no sólo son más vulnerables ante los efectos del cambio climático, sino que pueden tener mayores dificultades para participar en igualdad de condiciones en la necesaria acción climática.

- Implementar una transición justa hacia una economía baja en carbono que tenga como objetivo no dejar a nadie atrás requerirá una combinación específica y contextualizada de leyes, protección social, desarrollo de habilidades y transformación de actitudes que creen un entorno propicio para que los empleos verdes se perpetúen y se abran nuevas oportunidades de trabajo digno para personas con discapacidad.
- La discriminación que pueden sufrir las personas con discapacidad se pueden ver agravadas en caso de sumarse otras discriminaciones por razón de género o menor renta. La influencia del menor nivel de renta, por ejemplo, merma las posibilidades de transitar hacia el uso de energías renovables en sus hogares.

La incorporación del principio de accesibilidad universal en el anteproyecto de Ley Foral de cambio climático y Transición energética.

Como consideración previa, se ha de tener en cuenta que en términos generales, el presente Anteproyecto de Ley Foral ha considerado la vulnerabilidad de la población en general y sólo en algunos casos se ha concretado la vulnerabilidad específica de algún sector de población como pudiera ser el caso de las personas con discapacidad. Por lo tanto se consideran incluidas las personas con discapacidad cuando se hace referencia a los sectores vulnerables de la población.

La incorporación del principio de accesibilidad universal en el Anteproyecto de Ley Foral de Cambio climático y transición energética se ha tenido en consideración en los siguientes apartados del Anteproyecto:

- En la **exposición de motivos**, se declara como objetivo de la Ley y su desarrollo reglamentario el *hacer frente a la pobreza energética y garantizar que su aplicación establezca mecanismos de compensación para los sectores de población más vulnerables.*

- En el **Título I.- Disposiciones generales, objetivos, fines y principios**, se recoge en el **artículo 1.2.** en su epígrafe d) como una de las principales finalidades del anteproyecto, *Preparar a la sociedad navarra y su entorno ante las nuevas condiciones climáticas siguiendo las directrices y los compromisos internacionales en la materia, así como conseguir la protección de la salud de las personas y de los ecosistemas en la Comunidad Foral de Navarra con **especial atención a los sectores sociales más vulnerables.***
- En el mismo título I en su **artículo 2.- Principios rectores de la acción climática y de la transición energética** se incluye el principio de equidad en su epígrafe c) *Todas las personas deberán tener acceso a la energía necesaria para disponer de unas condiciones dignas de vida en sus hogares. Asimismo, las medidas de adaptación deben contemplar la reducción de las desigualdades sociales creadas o agudizadas por el cambio climático. Igualmente, las instituciones deben actuar de forma equitativa en todo el territorio en el cual son competentes.*
- Un aspecto básico para la correcta incorporación del principio de accesibilidad universal en las políticas de cambio climático es el de disponer de un correcto diagnóstico de la situación de vulnerabilidad y posible discriminación que puedan sufrir las personas con discapacidad. Por ello en el **artículo 15.2** que define las herramientas para el análisis y la implementación, determina que el Departamento con competencias en materia de medio ambiente confeccionará entre otras, un *Análisis de vulnerabilidad territorial y sectorial.*
- En el ámbito de la comunicación y atendiendo a la obligatoriedad de su accesibilidad el **artículo 16.- Información pública**, en su epígrafe 3, establece *Se deberá asegurar que la comunicación sea inclusiva y no sexista. Además de ello, se deberá tener en cuenta la brecha digital existente entre mujeres y hombres para asegurar que la información también llegue a las mujeres utilizando diversos canales de comunicación y **garantizar asimismo la accesibilidad de la información para las personas con discapacidad.***
- **El título III** trata de la adaptación al cambio climático. Es en los artículos 49, 51 y 52 es donde aborda la adaptación de las personas y el entorno urbano.
- **El artículo 49.-** Adaptación al cambio climático en el medio urbano, establece en su epígrafe a) que Las actuaciones del Gobierno de Navarra en el ámbito urbano irán orientadas a *Mejorar los sistemas de vigilancia y*

de alerta temprana, así como los protocolos de actuaciones ante eventos extremos como pueden ser inundaciones u olas de calor y otros riesgos derivados del cambio climático, ante vectores de enfermedades invasoras, polinización, calidad del aire o patógenos emergentes. Dichos protocolos considerarán las especiales necesidades de las personas con discapacidad.

- **El artículo 51.-** Pobreza energética, establece medidas para hacer frente a este fenómeno y en su epígrafe 1 determina que *las administraciones públicas competentes en materia de asuntos sociales establecerán con las compañías de suministro de agua potable, de electricidad y de gas mecanismos de protección de las personas y unidades familiares en riesgo de exclusión o de vulnerabilidad económica, de forma que se garantice en toda circunstancia la continuidad de dichos suministros. Dichos mecanismos podrán ser establecidos a iniciativa de las propias.*

- **El Artículo 52.-** Adaptación en materia de salud y sectores sociales vulnerables determina que *el Gobierno de Navarra establecerá sinergias con otros planes y estrategias como la de envejecimiento activo y políticas sociales y de género, que inciden en los sectores de población potencialmente más vulnerables, mediante medidas orientadas*
 - a) *Identificar, prevenir y evaluar los efectos del cambio climático en la salud de las personas.*
 - b) *Adoptar las medidas necesarias de prevención de los efectos del cambio climático en la salud, específicamente de las altas temperaturas para la población en general y especialmente para las personas expuestas al medio por causas laborales.*
 - c) *Impulsar el conocimiento de aquellas especies que, por la aparición de patógenos, puedan convertirse en vectores de enfermedad, con el fin de realizar un seguimiento específico de las mismas y prever las medidas necesarias para evitar o reducir este impacto. En caso de ser especies exóticas, en concordancia con la legislación sobre la materia, se realizará un monitoreo de la situación de las mismas y se arbitrarán las medidas necesarias para su reducción y, si fuera posible, su eliminación.*
 - d) *Informar a la población de los riesgos y de las medidas preventivas **garantizando canales accesibles para la población con discapacidad.***
 - e) *Impulsar estudios e investigaciones sobre las consecuencias para la salud de las malas condiciones ambientales y el cambio climático. Para poder establecer medidas más eficaces para luchar contra ambas, estos estudios realizarán un análisis diferenciado de las características y necesidades de mujeres y hombres.*

Valoración de la incorporación del principio de accesibilidad universal

En consecuencia, una vez analizada las previsiones incluidas en el Anteproyecto de Ley Foral de cambio climático y transición energética se considera que el principio de accesibilidad universal se encuentra recogido como principio rector, en el principio de equidad definido en el artículo 2.

Dicho principio queda incorporado a lo largo del articulado del anteproyecto de Ley explícitamente en los artículos 16, 49 y 52 e implícitamente en todas las referencias a los sectores vulnerables que abordan el diagnóstico, diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas.

Por todo ello, tras el análisis del Anteproyecto de Ley Foral de cambio climático y transición energética se concluye que el impacto será positivo en materia de accesibilidad universal y en respuesta a los factores de discriminación múltiple que la normativa en la materia establece.

Pamplona-Iruña, 15 de octubre de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

Firmado digitalmente por
ZUAZO ONAGOITIA
A PEDRO - PEDRO
Fecha:
2020.10.14 19:26:06 +02'00'

Pedro Zuazo Onagoitia

El Director del Servicio de Transición Energética

IBARRA MURILLO MARTIN -
Firmado digitalmente por
IBARRA MURILLO MARTIN - DNI
Fecha: 2020.10.21 09:28:59 +02'00'

Martin Ibarra Murillo